



ANEXO 10 ORIGINALES
1 COPIA CERTIFICADA
2 FOTOS.

Municipio de El Marqués

Ramo: Administrativo

Número de oficio: SAY/DT/1604/2017-2018

Asunto: El que se indica.

LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 139, 140, 141, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; VENGO A PRESENTAR ANTE ÉSTA H. LEGISLATURA, INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CONSIDERANDO.

1. Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
2. Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.
3. Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.
4. Que en el caso concreto, se concluyó respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:
 - 4.1. Que el C. Luis Reza Galván, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaria de Gobierno, no sindicalizado;



El Marqués

Gobierno Municipal
2015 - 2018

- 4.2. Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 4.3. Que el C. Luis Reza Galván se desempeña como Asistente adscrito a la Secretaría de Gobierno, con la última fecha de ingreso a partir del 25 de Noviembre de 2009, y hasta la fecha, lo cual, suman 24 años, 6 meses y 26 días de antigüedad, lo cual conforme al artículo 140 de la Ley de la materia, al tratarse de una "...fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión..."; por lo que se reconocen **25 años de antigüedad**; siendo su último salario nominal mensual que percibe por la cantidad de \$16,978.50 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.); EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SALARIO (\$16,978.50 DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), PERCIBIENDO ADICIONALMENTE LA CANTIDAD MENSUAL DE \$425.83 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 83/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.
- 4.4. Que el ciudadano Luis Reza Galván, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 69 años de edad.
- 4.5. Conforme a lo establecido en los artículos 139, 140 y 141, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Luis Reza Galván, es un trabajador sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tiene a la fecha cumplidos sesenta y nueve años de edad y le son reconocidos 25 años de antigüedad, prestando sus servicios en diversas administraciones del estado y municipio, conforme se señala en la Constancia de Ingresos y antigüedad de fecha 14 de mayo de 2018 que es parte integrante de su expediente.

Señalando en la citada ley lo siguiente:

"...Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

Artículo 140. Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)

- I. 20 años de servicios 53%;
- II. 21 años de servicios 55%;
- III. 22 años de servicios 60%;
- IV. 23 años de servicios 65%;
- V. 24 años de servicios 70%;
- VI. 25 años de servicios 75%;

✓



- VII. 26 años de servicios 80%;
- VIII. 27 años de servicios 85%;
- IX. 28 años de servicios 90%; o
- X. 29 años de servicios 95%..."

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, dictaminar PROCEDENTE el inicio de trámite de pensión por vejez solicitada por el C. Luis Reza Galván, la cual atendiendo a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el monto de la pensión por vejez será del 75%, en razón de que se le reconocen 25 años.

Conforme a lo señalado en el artículo 139, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Luis Reza Galván, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por años de antigüedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita la aprobación del correspondiente Decreto respecto de los acuerdos siguientes:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 140, 141, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. Luis Reza Galván, en forma vitalicia, la cual será equivalente al 75%, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. Luis Reza Galván, a partir del momento en que le fue otorgada la prepensión que le fuera autorizada por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

X



El Marqués

Gobierno Municipal
2015 - 2018

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE FUTURO"



El Marqués

Secretaría del Ayuntamiento

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.